



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

BUENOS AIRES, 14 AGO 2012

VISTO, La Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el Decreto N° 705/95, y las Resoluciones Nros. 1708/05-INCAA, 781/09-INCAA, 1076/12-INCAA y 1077/12-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa mencionada en el Visto, impone obligaciones y sanciones a los sujetos contemplados en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que la mencionada Ley contempla en el Inciso a) del Artículo 21° que el Fondo de Fomento Cinematográfico está compuesto entre otros conceptos, con un impuesto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) aplicable sobre el precio básico de todo boleto entregado en forma gratuita u onerosa para presenciar exhibiciones cinematográficas en todo el país.

Que la normativa legal vigente prevé la obligación por parte de los Exhibidores de cumplir con la cuota de pantalla, que implica la cantidad mínima de películas nacionales que deben exhibir las empresas dedicadas a tal finalidad, en un determinado período.

Que, asimismo, se impone la obligatoriedad de cumplir la media de continuidad que es la cantidad mínima de espectadores que tienen que asistir a presenciar una película nacional, y esta cantidad mínima genere la obligación por parte del Exhibidor de continuar con la exhibición de la película nacional de que se trate.

Que la Gerencia de Fiscalización manifestó la necesidad de generar un protocolo a los fines de establecer un procedimiento previo en la sustanciación de los sumarios administrativos ante los incumplimientos legales y/u observaciones llevadas a cabo por los funcionarios dispuestos para tal finalidad, y de esa manera posibilitar la aplicación de las sanciones previstas en la normativa legal vigente, de modo tal de lograr una mayor eficacia y eficiencia y economía procesal en los procedimientos.

Que las facultades para el dictado de la presente surge del Artículo 3° Inciso h), i) y e) y Artículos 61° y 65° y concordantes de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y Decreto N° 1536/02.



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Protocolo para sustanciar el inicio de las actuaciones administrativas que en cada caso correspondan, y que obra como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébense los modelos de actas que se utilizarán para los distintos tipos de constataciones a ser suscriptas por los funcionarios debidamente acreditados, y que obran en los Anexos II, III y IV de la presente Resolución, las que serán labradas por duplicado.

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el modelo de acta general que obra como Anexo V de la presente Resolución, para exponer las constataciones realizadas por los funcionarios en las comisiones que se lleven a cabo en todo el territorio de la Republica Argentina, las cuales deberán se labradas por triplicado.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese el modelo de la Declaración Jurada que obra como Anexo VI de la presente Resolución, que deberán conformar los responsables de las Empresas Distribuidoras.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, Comuníquese y oportunamente Archívese.

RESOLUCIÓN N°

1 8 1 6

LILIANA MAZURE
PRESIDENTA
INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES



PROTOCOLO

CAPITULO I – DE LA CUOTA DE PANTALLA

1816 =

- a) Será responsabilidad de la persona a cargo del seguimiento de la Cuota de Pantalla la Publicación en el Boletín Oficial del Calendario Tentativo de Estrenos que prevé el Artículo 5° de la Resolución N° 1077/12-INCAA, así como realizar un adecuado control de lo establecido en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la mencionada norma.
- b) Durante cada período trimestral, el responsable del área deberá realizar los siguientes controles:
- 1) La persona a cargo del cumplimiento de la cuota de pantalla los días lunes deberá recabar la información remitida por los exhibidores, según lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 1077/12-INCAA.
 - 2) Los días jueves en que haya estrenos de películas nacionales, deberá cotejar en las carteleras de las distintas zonas la cantidad de copias con que fue estrenada cada película nacional, y en que salas.
 - 3) El lunes siguiente al estreno deberá requerir del área pertinente los formularios 700 remitidos por las salas, para confirmar los mismos e ir produciendo una base de datos del trimestre.
 - 4) El responsable de dicha área controlará la cantidad de copias con que se estrena cada Película Nacional en relación a las consignadas en el Calendario Tentativo de Estrenos por el Distribuidor de la película de que se trate.
 - 5) En los casos que no se hayan exhibido la cantidad de copias previstas para un estreno según lo acordado entre los Distribuidores y Exhibidores, se procederá a solicitar un informe a las Empresas Distribuidoras sobre las causales de dicho incumplimiento y se lo intimará en los casos que se verifique su responsabilidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 6° y 10° de la Resolución N° 1077/12-INCAA, para que distribuya la cantidad de copias programadas de la película de que se trate, en las salas en las que hubiera asumido compromiso o



realice gestiones en otras zonas donde el film no ha sido estrenado, hasta llegar al número de copias que denunció en el Calendario Tentativo de Estrenos, indicando en dicha intimación que podría ser pasible de sanciones.

c) Concluido el período trimestral que impone la normativa vigente para el cumplimiento de la cuota de pantalla, el responsable deberá:

- 1) Cotejar la información recabada a lo largo del trimestre, teniendo en cuenta la oferta realizada a través del Calendario Tentativo de Estrenos y los estrenos efectivamente llevados a cabo dentro de ese trimestre, observando que todas las copias de los estrenos del trimestre hayan tenido a disposición la sala oportunamente comprometida.
- 2) Se observarán las salas que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 1077/12-INCAA, teniendo en cuenta la oferta del trimestre a partir de lo consignado en el Calendario Tentativo de Estrenos.
- 3) La configuración de la sanción prevista en el Artículo 62° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) se producirá a partir de la puesta a disposición de las copias consignadas de la película de que se trate y el/los exhibidores no hubieran otorgado la sala consensuada y/o solicitada para el estreno de que se trate, según lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 1077/12-INCAA.
- 4) Ante el incumplimiento por parte de los exhibidores, los Distribuidores deberán presentar una nota indicando el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en los Artículos 6° y 10° de la Resolución N° 1077/12-INCAA, junto con toda la documentación respaldatoria que exponga la oferta realizada, su rechazo y/u omisión a través de una Declaración Jurada que obra como Anexo VI de la presente Resolución.
- 5) Por otro lado, a las salas que no se les ofrecieron copias de películas para estreno y por ende, no pudieran cumplir la cuota de pantalla, se les deberá remitir nota vía electrónica solicitando información sobre los motivos por los que no se programaron estrenos de películas en ese trimestre. Debe considerarse en los



períodos para el cumplimiento de la cuota de pantalla, la cantidad de oferta en un período dado, y en los casos que las salas exhibidoras no tuvieran la posibilidad de cumplir con la misma se deberá considerar, por falta de películas disponibles, cumplida la cuota de pantalla por falta de material en el zona y/o trimestre de que se trate.

- 6) Una vez constatado el incumplimiento de la cuota de pantalla de la sala de que se trate, se deberá iniciar expediente indicando los datos de la Empresa Exhibidora, sean complejos y/o sala que no cumplieron, adjuntando a cada expediente la publicación en el Boletín Oficial del Calendario Tentativo de Estrenos y un informe pormenorizado, indicando puntualmente la oferta y su negativa y/u omisión, refiriéndose concretamente a la documentación que presupone dicha falta. Las actuaciones deberán ser iniciadas con el siguiente extracto: "FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PANTALLA DE LA SALA.....CODIGO.....DEL PERIODO..... DE LA EMPRESA EXHIBIDORA.....CODIGO N°....."

Sustanciado el expediente, el responsable de la cuota de pantalla deberá girar las actuaciones al área responsable que lleva el registro de las DD.JJ. para que certifique el incumplimiento.

d) El responsable del área de control de las Declaraciones Juradas deberá, una vez recibidas las actuaciones por falta de cumplimiento de la cuota de pantalla:

- 1) Realizar un informe certificando que se ha constatado la falta de cumplimiento de la cuota de pantalla de la sala o complejo multipantalla, según lo observado en las DD.JJ. remitidas oportunamente en cada caso.
- 2) Indicar en dicho certificado todos los datos del exhibidor, el domicilio constituido, datos de la sala/s, y en los casos de complejos multipantallas la cantidad de salas que incumplieron, dejando expuesto el periodo de incumplimiento.



1816

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO I - RESOLUCION N°

3) Una vez realizada la certificación se deberá girar al área de inspecciones para que labre el acta que corresponda.

e) El responsable del área de Inspectores o inspectores acreditados a tal efecto en sede del Organismo, deberán realizar el acta correspondiente, según modelo que como Anexo II forma parte de la presente Resolución:

- 1) En los casos de salas o complejos multipantallas que se encuentren fuera del radio de los CINCUENTA (50) Km. se remitirá por correo, el acta original, en carta certificada, adjuntando la copia a las actuaciones que correspondan., dentro del radio de los CINCUENTA (50) Km, deberá concurrir inspector o notificador acreditado a tal efecto.
- 2) Dicha acta expone los datos de la empresa y la/s sala/s y/o complejo multipantalla según el caso, período de incumplimiento, y cuando sea un complejo multipantalla la cantidad de salas que no cumplieron dentro del período, indicando la sanción correspondiente. Asimismo, se le otorgará a cada administrado un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para que realice los descargos correspondientes.
- 3) En los casos en que las actas que fueron enviadas por correo, sean devueltas por cualquier motivo sin notificar, se dará intervención al área de registros para que informe un domicilio alternativo hasta que se cuente con una base de los domicilios constituidos de todos aquellos que deben estar registrados según los dispone la Ley de Cine, para lo cual se labrará una nueva acta a los efectos de ser notificada personalmente.
- 4) Una vez notificada la sala o complejo multipantalla, la Gerencia de Fiscalización remitirá las actuaciones a la oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas, para que meritúe la pertinencia de instruir sumario; en los casos que exista merito suficiente la Oficina mencionada solicitará al área pertinente el cambio de carátula con el siguiente extracto: "INICIO DE SUMARIO POR CUOTA DE PANTALLA A LA EMPRESA EXHIBIDORA.....CODIGO



1816

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO I - RESOLUCION N°

N°.....DEL PERIODO.....EN LA SALA.....CODIGO
N°.....”

CAPITULO II - FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIAS DE CONTINUIDAD

- a) El responsable del área de control del seguimiento de las medias de continuidad deberá:
- 1) Efectuar un seguimiento de cada estreno de una película nacional, teniendo en cuenta los parámetros y porcentajes expuestos en los Artículos 5°, 6°, 11° y 12° de la Resolución N° 1076/12-INCAA.
 - 2) En los casos de complejos multipantallas, se deberá considerar lo estipulado en la 1° parte del Artículo 17° de la precitada Resolución, en relación al tipo de sala para la aplicación de los porcentajes y las excepciones previstas en el Artículo 19° del mismo reglamento.
 - 3) Al constatar el incumplimiento deberá certificar dicha falta exponiendo la película nacional de que se trata, la fecha de estreno, datos del exhibidor, con su domicilio constituido, datos de la sala, indicando la cantidad de butacas, la media de continuidad de la sala/s y/o complejo de que se trate y la cantidad de espectadores que asistieron a la sala de jueves a domingo del período .
 - 4) Podrá reunir la documentación que crea conveniente para la sustanciación del expediente, solicitando informes a otras áreas de la Gerencia de Fiscalización y/o requerir que se realicen inspecciones en la/s sala/s y/o complejos multipantallas para verificar dicha falta.
 - 5) Una vez realizada la certificación e informe se caratulará con el siguiente extracto”
FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIAS DE CONTINUIDAD DE LA
EMPRESA.....CODIGO.....EN LA SALA.....
CODIGO.....SOBRE LA PELICULA NACIONAL.....”;



1 8 1 6

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO I – RESOLUCION N°

Iniciado el expediente, se girará al área de inspectores a los efectos que labre el acta correspondiente, la cual obra agregada como Anexo IV de la presente Resolución, exponiendo el título de la película nacional, los datos de la empresa y sala y período en que se cometió la falta, adjuntando copias de los Formularios 700 remitidos al Organismo y proceder según lo establecido en el punto e) del Capítulo I del presente Anexo.

- b) Posteriormente, se dará traslado a la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas para que merite sobre la pertinencia de realizar el sumario administrativo que corresponda. Si resulta de merito suficiente se procederá al cambio de caratula del Expediente de que se trate.

CAPITULO III – DE LA FALTA DE REMISIÓN E IMPOSICION DE LAS DD.JJ.

- a) El responsable del control de las Declaraciones Juradas, según lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 781/09-INCAA, deberá observar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la misma Resolución, y actuar conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Luego del periodo impuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 781/09-INCAA, el responsable del área de registros, deberá verificar en los registros que correspondan si la sala de que se trate no se encuentra cerrada temporariamente y/o definitivamente durante los períodos que se pretendan requerir. En caso de no haber informe en contrario, se deberá emitir una certificación indicando que se ha constatado la falta de remisión de las DD.JJ. según detalla el artículo 3° y 4° de la Resolución 781/09-INCAA. En los casos que el exhibidor de que se trate, hubiera dado cumplimiento tardío a las presentaciones de las DDJJ se deberá consignar en dicha certificación la fecha exacta de la presentación, así como los datos del exhibidor con su domicilio constituido y verificar si existe alguna causal que



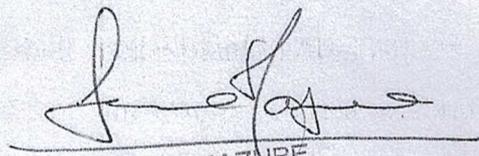
1816

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO I - RESOLUCION N°

encuadre en lo dispuesto en el Artículo 13° de la Resolución N° 1708/05-INCAA, dejando constancia de ello.

- 2) Una vez realizada la certificación adjuntando información grafica que indique los periodos fiscales de ser necesario, o la sola mención en el certificado en forma secuencial y temporal como lo determina la normativa, caratulará con el siguiente extracto: "INCUMPLIMIENTO DE LA REMISION E IMPOSICIÓN DE LOS FORMULARIOS 700 y 708, DE LOS PERIODOS FISCALES.....DE LA SALA O COMPLEJO MULTIPANTALLA (DATOS DE LOS MISMOS) DE LA EMPRESA EXHIBIDORA.....CODIGO.....", y ulteriormente se realizará un giro de las actuaciones al área de inspecciones.
- b) Recibido el Expediente por el Área de Inspecciones, se procederá a labrar el Acta correspondiente según el modelo que como Anexo III forma parte de la presente Resolución, la cual debe exponer claramente los periodos fiscales no impuestos, procediendo según lo expuesto punto d) del Capítulo I del presente Anexo.
- c) Cumplido se dará traslado a la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas para que merite sobre la pertinencia de realizar el sumario administrativo que corresponda. Si resulta de merito suficiente se procederá al cambio de caratula del Expediente de que se trate.



LILIANA MAZURE
PRESIDENTA
INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES



1816

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO II - RESOLUCION N°

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes de.....del año....., el Sr....., funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en uso de las facultades conferidas por el Inciso h) del Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o.2001), labra la presente acta.----- Que según las certificación emitida por el área pertinente de la Gerencia de Fiscalización del INCAA, en la que se expone que según los registros obrantes vuestra (sala/s y/o complejo multipantalla), con domicilio en la calle.....N°.....de la Ciudad de.....Prov. de....., cuya Empresa Exhibidora es.....Código de Empresa N°....., CUIT N°....., no ha dado cumplimiento a la cuota de pantalla del período.....trimestre del Año.....

Según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución N° 1076/12-INCAA, la/s sala/s código/s..... se ha constatado a través de la certificación emitida que dichas salas no han dado cumplimiento a la cuota de pantalla. -----

Según lo dispuesto en los Artículos 8° y 16° de la Resolución N° 1076/12-INCAA, se ha constatado a través de la certificación emitida que(.....) salas de dicho complejo multipantalla no ha dado cumplimiento a la cuota de pantalla.-----

Por medio de la presente, se deja constancia que dicho incumplimiento sería pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 62° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001), a través de un sumario administrativo que tramitará según lo dispuesto en el Decreto N° 705/95.-----

En virtud de todo lo expuesto se requiere a dicha empresa que en plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos realice los descargos que estime corresponder y constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma precisa..-----

Firma y Aclaración

Inspector

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

1816

ANEXO IV - RESOLUCION N°

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año, el Sr....., funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en uso de las facultades conferidas por el Inciso h) del Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o.2001), labra la presente acta.-----
Que según las certificación emitida por el área pertinente de la Gerencia de Fiscalización del INCAA, en la que se expone que según los registros obrantes vuestra (sala/s y/o complejo multipantalla), con domicilio en la calle.....N°.....de la Ciudad de.....Prov. de....., cuya Empresa Exhibidora es.....Código de Empresa N°....., CUIT N°....., se ha constatado que la película tituladaha generado la obligatoriedad de continuar en la semana cinematográfica siguiente según la media de continuidad en el período....., en la Sala/s.....Código/s....., y no ha continuado su programación en la misma sala/s, según se consigna en las Declaraciones Juradas, Formularios 700, que se adjuntan.-----
Por medio de la presente se deja constancia que dicho incumplimiento encuadra en la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 62° de la Ley 17.741 (t.o.2001), a través de un sumario administrativo que tramitará según lo dispuesto en el Decreto N° 705/95.-----
En virtud de todo lo expuesto se requiere a dicha empresa que en plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos realice los descargos que estime corresponder y constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma precisa.-----

Firma y Aclaración

Inspector



1816

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales ANEXO V - RESOLUCION N°

En este mismo acto y según lo constatado por dicha comisión, se informa que lo observado resulta pasible de la aplicación de sanciones previstas en la normativa vigente, que se harán efectivas bajo la sustanciación de un sumario administrativo, que tramitara según el procedimiento establecido en el Decreto N° 705/05.

Asimismo se intima a los responsables de la Empresa señalada para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando en forma clara y precisa la calle, número, piso y/o letra, atento lo disponen los Artículos 19° y 29° del Decreto N° 1759/72 (t.o.2001), bajo apercibimiento de continuar tramite sin su intervención.

Asimismo se informa que el responsable de dicha Empresa podrá comunicarse al 0800-... y/o a la Dirección Web... donde se le informará de las infracciones cometidas y el monto de las sanciones aplicar, mencionando el número de la presente acta. Dejando constancia que podrá realizar un pago voluntario antes del inicio de sumario correspondiente. El pago voluntario deberá realizarse en sede del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Oficina de Tesorería, 5° Piso Oficina 503, o en la cuenta bancaria N° 3030/30 INCAA 2000/801, Recursos Propios, Sucursal Plaza de Mayo (085) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - C.U.I.T. del INCAA N° 30-54666632-4, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos; y ser presentadas las constancias dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizar el depósito. El pago voluntario efectuado oportunamente impedirá el inicio del sumario que corresponda en cada caso y no generará antecedentes para la aplicación de futuras multas e incumplimientos.

Por último se deja constancia que el valor de la entrada en la sala/s inspeccionada/s en el día de la fecha y/o en la zona de la misma, es de un valor de PESOS (\$.....), para la cálculo de la multas que correspondan.

Siendo las.....y previa lectura de la presente Acta en voz alta, se invita al mencionado a firmar de conformidad junto a los funcionarios actuantes quedando de tal forma debidamente notificado.

Firma y Aclaración del responsable

Firma y Aclaración del Inspector

Firma y Aclaración del Inspector

[Handwritten signature]

LILIANA MAZURE
PRESIDENTA



1816

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales ANEXO V - RESOLUCION N°

En la Ciudad de..... Prov. de....., a losdías del mes de.....del año.....el/los Sr/s.....funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se constituyen en el domicilio de la calle.....N°.....Piso.....Dto.....CP.....,TE..... de la Sala/s - Video Club,.....Código de Sala N°....., cuyo titular de la Empresa/Persona FísicaCódigo de Empresa.....,C.U.I.T.N°..... y en virtud de las facultades conferidas por el Inciso h) del Artículo 3° de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o.2001), se procede a labrar la presente acta.-----

Los funcionarios de la presente comisión son atendidos por el Sr/a....., que acredita su identidad con DNI/CI N°....., de nacionalidad,....., en su carácter de,....., y siendo las.....hs. se ha constatado que:.....

Handwritten marks on the left margin, including a large signature and some scribbles.

Handwritten signature of Liliana Mazure

LILIANA MAZURE
PRESIDENTA



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

BUENOS AIRES, 14 AGO 2012

VISTO, La Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el Decreto N° 705/95, y las Resoluciones Nros. 1708/05-INCAA, 781/09-INCAA, 1076/12-INCAA y 1077/12-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa mencionada en el Visto, impone obligaciones y sanciones a los sujetos contemplados en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que la mencionada Ley contempla en el Inciso a) del Artículo 21° que el Fondo de Fomento Cinematográfico está compuesto entre otros conceptos, con un impuesto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) aplicable sobre el precio básico de todo boleto entregado en forma gratuita u onerosa para presenciar exhibiciones cinematográficas en todo el país.

Que la normativa legal vigente prevé la obligación por parte de los Exhibidores de cumplir con la cuota de pantalla, que implica la cantidad mínima de películas nacionales que deben exhibir las empresas dedicadas a tal finalidad, en un determinado período.

Que, asimismo, se impone la obligatoriedad de cumplir la media de continuidad que es la cantidad mínima de espectadores que tienen que asistir a presenciar una película nacional, y esta cantidad mínima genere la obligación por parte del Exhibidor de continuar con la exhibición de la película nacional de que se trate.

Que la Gerencia de Fiscalización manifestó la necesidad de generar un protocolo a los fines de establecer un procedimiento previo en la sustanciación de los sumarios administrativos ante los incumplimientos legales y/u observaciones llevadas a cabo por los funcionarios dispuestos para tal finalidad, y de esa manera posibilitar la aplicación de las sanciones previstas en la normativa legal vigente, de modo tal de lograr una mayor eficacia y eficiencia y economía procesal en los procedimientos.

Que las facultades para el dictado de la presente surge del Artículo 3° Inciso h), i) y e) y Artículos 61° y 65° y concordantes de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y Decreto N° 1536/02.



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Protocolo para sustanciar el inicio de las actuaciones administrativas que en cada caso correspondan, y que obra como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los modelos de actas que se utilizarán para los distintos tipos de constataciones a ser suscriptas por los funcionarios debidamente acreditados, y que obran en los Anexos II, III y IV de la presente Resolución, las que serán labradas por duplicado.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el modelo de acta general que obra como Anexo V de la presente Resolución, para exponer las constataciones realizadas por los funcionarios en las comisiones que se lleven a cabo en todo el territorio de la Republica Argentina, las cuales deberán se labradas por triplicado.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el modelo de la Declaración Jurada que obra como Anexo VI de la presente Resolución, que deberán conformar los responsables de las Empresas Distribuidoras.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, Comuníquese y oportunamente Archívese.

RESOLUCIÓN N°

1 8 1 6

LILIANA MAZURE
PRESIDENTA
INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES



PROTOCOLO

CAPITULO I - DE LA CUOTA DE PANTALLA

1816 =

- a) Será responsabilidad de la persona a cargo del seguimiento de la Cuota de Pantalla la Publicación en el Boletín Oficial del Calendario Tentativo de Estrenos que prevé el Artículo 5° de la Resolución N° 1077/12-INCAA, así como realizar un adecuado control de lo establecido en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la mencionada norma.
- b) Durante cada período trimestral, el responsable del área deberá realizar los siguientes controles:
 - 1) La persona a cargo del cumplimiento de la cuota de pantalla los días lunes deberá recabar la información remitida por los exhibidores, según lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 1077/12-INCAA.
 - 2) Los días jueves en que haya estrenos de películas nacionales, deberá cotejar en las carteleras de las distintas zonas la cantidad de copias con que fue estrenada cada película nacional, y en que salas.
 - 3) El lunes siguiente al estreno deberá requerir del área pertinente los formularios 700 remitidos por las salas, para confirmar los mismos e ir produciendo una base de datos del trimestre.
 - 4) El responsable de dicha área controlará la cantidad de copias con que se estrena cada Película Nacional en relación a las consignadas en el Calendario Tentativo de Estrenos por el Distribuidor de la película de que se trate.
 - 5) En los casos que no se hayan exhibido la cantidad de copias previstas para un estreno según lo acordado entre los Distribuidores y Exhibidores, se procederá a solicitar un informe a las Empresas Distribuidoras sobre las causales de dicho incumplimiento y se lo intimará en los casos que se verifique su responsabilidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 6° y 10° de la Resolución N° 1077/12-INCAA, para que distribuya la cantidad de copias programadas de la película de que se trate, en las salas en las que hubiera asumido compromiso o



realice gestiones en otras zonas donde el film no ha sido estrenado, hasta llegar al número de copias que denunció en el Calendario Tentativo de Estrenos, indicando en dicha intimación que podría ser pasible de sanciones.

c) Concluido el período trimestral que impone la normativa vigente para el cumplimiento de la cuota de pantalla, el responsable deberá:

- 1) Cotejar la información recabada a lo largo del trimestre, teniendo en cuenta la oferta realizada a través del Calendario Tentativo de Estrenos y los estrenos efectivamente llevados a cabo dentro de ese trimestre, observando que todas las copias de los estrenos del trimestre hayan tenido a disposición la sala oportunamente comprometida.
- 2) Se observarán las salas que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 1077/12-INCAA, teniendo en cuenta la oferta del trimestre a partir de lo consignado en el Calendario Tentativo de Estrenos.
- 3) La configuración de la sanción prevista en el Artículo 62° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) se producirá a partir de la puesta a disposición de las copias consignadas de la película de que se trate y el/los exhibidores no hubieran otorgado la sala consensuada y/o solicitada para el estreno de que se trate, según lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 1077/12-INCAA.
- 4) Ante el incumplimiento por parte de los exhibidores, los Distribuidores deberán presentar una nota indicando el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en los Artículos 6° y 10° de la Resolución N° 1077/12-INCAA, junto con toda la documentación respaldatoria que exponga la oferta realizada, su rechazo y/u omisión a través de una Declaración Jurada que obra como Anexo VI de la presente Resolución.
- 5) Por otro lado, a las salas que no se les ofrecieron copias de películas para estreno y por ende, no pudieran cumplir la cuota de pantalla, se les deberá remitir nota vía electrónica solicitando información sobre los motivos por los que no se programaron estrenos de películas en ese trimestre. Debe considerarse en los



períodos para el cumplimiento de la cuota de pantalla, la cantidad de oferta en un período dado, y en los casos que las salas exhibidoras no tuvieran la posibilidad de cumplir con la misma se deberá considerar, por falta de películas disponibles, cumplida la cuota de pantalla por falta de material en el zona y/o trimestre de que se trate.

- 6) Una vez constatado el incumplimiento de la cuota de pantalla de la sala de que se trate, se deberá iniciar expediente indicando los datos de la Empresa Exhibidora, sean complejos y/o sala que no cumplieron, adjuntando a cada expediente la publicación en el Boletín Oficial del Calendario Tentativo de Estrenos y un informe pormenorizado, indicando puntualmente la oferta y su negativa y/u omisión, refiriéndose concretamente a la documentación que presupone dicha falta. Las actuaciones deberán ser iniciadas con el siguiente extracto: "FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PANTALLA DE LA SALA.....CODIGO.....DEL PERIODO..... DE LA EMPRESA EXHIBIDORA.....CODIGO N°....."

Sustanciado el expediente, el responsable de la cuota de pantalla deberá girar las actuaciones al área responsable que lleva el registro de las DD.JJ. para que certifique el incumplimiento.

d) El responsable del área de control de las Declaraciones Juradas deberá, una vez recibidas las actuaciones por falta de cumplimiento de la cuota de pantalla:

- 1) Realizar un informe certificando que se ha constatado la falta de cumplimiento de la cuota de pantalla de la sala o complejo multipantalla, según lo observado en las DD.JJ. remitidas oportunamente en cada caso.
- 2) Indicar en dicho certificado todos los datos del exhibidor, el domicilio constituido, datos de la sala/s, y en los casos de complejos multipantallas la cantidad de salas que incumplieron, dejando expuesto el periodo de incumplimiento.



3) Una vez realizada la certificación se deberá girar al área de inspecciones para que labre el acta que corresponda.

e) El responsable del área de Inspectores o inspectores acreditados a tal efecto en sede del Organismo, deberán realizar el acta correspondiente, según modelo que como Anexo II forma parte de la presente Resolución:

- 1) En los casos de salas o complejos multipantallas que se encuentren fuera del radio de los CINCUENTA (50) Km. se remitirá por correo, el acta original, en carta certificada, adjuntando la copia a las actuaciones que correspondan., dentro del radio de los CINCUENTA (50) Km, deberá concurrir inspector o notificador acreditado a tal efecto.
- 2) Dicha acta expone los datos de la empresa y la/s sala/s y/o complejo multipantalla según el caso, período de incumplimiento, y cuando sea un complejo multipantalla la cantidad de salas que no cumplieron dentro del período, indicando la sanción correspondiente. Asimismo, se le otorgará a cada administrado un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para que realice los descargos correspondientes.
- 3) En los casos en que las actas que fueron enviadas por correo, sean devueltas por cualquier motivo sin notificar, se dará intervención al área de registros para que informe un domicilio alternativo hasta que se cuente con una base de los domicilios constituidos de todos aquellos que deben estar registrados según los dispone la Ley de Cine, para lo cual se labrará una nueva acta a los efectos de ser notificada personalmente.
- 4) Una vez notificada la sala o complejo multipantalla, la Gerencia de Fiscalización remitirá las actuaciones a la oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas, para que meritúe la pertinencia de instruir sumario; en los casos que exista merito suficiente la Oficina mencionada solicitará al área pertinente el cambio de carátula con el siguiente extracto: "INICIO DE SUMARIO POR CUOTA DE PANTALLA A LA EMPRESA EXHIBIDORA.....CODIGO



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

1 8 1 6

ANEXO I – RESOLUCION N°

N°.....DEL PERIODO.....EN LA SALA.....CODIGO
N°.....”

CAPITULO II – FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIAS DE CONTINUIDAD

- a) El responsable del área de control del seguimiento de las medias de continuidad deberá:
- 1) Efectuar un seguimiento de cada estreno de una película nacional, teniendo en cuenta los parámetros y porcentajes expuestos en los Artículos 5°, 6°, 11° y 12° de la Resolución N° 1076/12-INCAA.
 - 2) En los casos de complejos multipantallas, se deberá considerar lo estipulado en la 1° parte del Artículo 17° de la precitada Resolución, en relación al tipo de sala para la aplicación de los porcentajes y las excepciones previstas en el Artículo 19° del mismo reglamento.
 - 3) Al constatar el incumplimiento deberá certificar dicha falta exponiendo la película nacional de que se trata, la fecha de estreno, datos del exhibidor, con su domicilio constituido, datos de la sala, indicando la cantidad de butacas, la media de continuidad de la sala/s y/o complejo de que se trate y la cantidad de espectadores que asistieron a la sala de jueves a domingo del período .
 - 4) Podrá reunir la documentación que crea conveniente para la sustanciación del expediente, solicitando informes a otras áreas de la Gerencia de Fiscalización y/o requerir que se realicen inspecciones en la/s sala/s y/o complejos multipantallas para verificar dicha falta.
 - 5) Una vez realizada la certificación e informe se caratulará con el siguiente extracto”
FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIAS DE CONTINUIDAD DE LA
EMPRESA.....CODIGO.....EN LA SALA.....
CODIGO.....SOBRE LA PELICULA NACIONAL.....”



Iniciado el expediente, se girará al área de inspectores a los efectos que labre el acta correspondiente, la cual obra agregada como Anexo IV de la presente Resolución, exponiendo el título de la película nacional, los datos de la empresa y sala y período en que se cometió la falta, adjuntando copias de los Formularios 700 remitidos al Organismo y proceder según lo establecido en el punto e) del Capítulo I del presente Anexo.

- b) Posteriormente, se dará traslado a la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas para que merite sobre la pertinencia de realizar el sumario administrativo que corresponda. Si resulta de merito suficiente se procederá al cambio de caratula del Expediente de que se trate.

CAPITULO III – DE LA FALTA DE REMISIÓN E IMPOSICION DE LAS DD.JJ.

- a) El responsable del control de las Declaraciones Juradas, según lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 781/09-INCAA, deberá observar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la misma Resolución, y actuar conforme al siguiente procedimiento:
 - 1) Luego del periodo impuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 781/09-INCAA, el responsable del área de registros, deberá verificar en los registros que correspondan si la sala de que se trate no se encuentra cerrada temporariamente y/o definitivamente durante los períodos que se pretendan requerir. En caso de no haber informe en contrario, se deberá emitir una certificación indicando que se ha constatado la falta de remisión de las DD.JJ. según detalla el artículo 3° y 4° de la Resolución 781/09-INCAA. En los casos que el exhibidor de que se trate, hubiera dado cumplimiento tardío a las presentaciones de las DDJJ se deberá consignar en dicha certificación la fecha exacta de la presentación, así como los datos del exhibidor con su domicilio constituido y verificar si existe alguna causal que



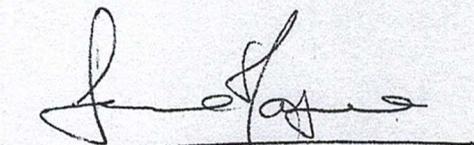
1816

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO I - RESOLUCION N°

encuadre en lo dispuesto en el Artículo 13° de la Resolución N° 1708/05-INCAA, dejando constancia de ello.

- 2) Una vez realizada la certificación adjuntando información grafica que indique los períodos fiscales de ser necesario, o la sola mención en el certificado en forma secuencial y temporal como lo determina la normativa, caratulará con el siguiente extracto: "INCUMPLIMIENTO DE LA REMISION E IMPOSICIÓN DE LOS FORMULARIOS 700 y 708, DE LOS PERIODOS FISCALES.....DE LA SALA O COMPLEJO MULTIPANTALLA (DATOS DE LOS MISMOS) DE LA EMPRESA EXHIBIDORA.....CODIGO.....", y ulteriormente se realizará un giro de las actuaciones al área de inspecciones.
- b) Recibido el Expediente por el Área de Inspecciones, se procederá a labrar el Acta correspondiente según el modelo que como Anexo III forma parte de la presente Resolución, la cual debe exponer claramente los periodos fiscales no impuestos, procediendo según lo expuesto punto d) del Capítulo I del presente Anexo.
- c) Cumplido se dará traslado a la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas para que merítue sobre la pertinencia de realizar el sumario administrativo que corresponda. Si resulta de merito suficiente se procederá al cambio de caratula del Expediente de que se trate.



LILIANA MAZURE
PRESIDENTA
INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO II - RESOLUCION N°

1816

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes de..... del año....., el Sr....., funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en uso de las facultades conferidas por el Inciso h) del Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o.2001), labra la presente acta.----- Que según las certificación emitida por el área pertinente de la Gerencia de Fiscalización del INCAA, en la que se expone que según los registros obrantes vuestra (sala/s y/o complejo multipantalla), con domicilio en la calle.....N°.....de la Ciudad de.....Prov. de....., cuya Empresa Exhibidora es.....Código de Empresa N°....., CUIT N°....., no ha dado cumplimiento a la cuota de pantalla del período.....trimestre del Año.....

Según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución N° 1076/12-INCAA, la/s sala/s código/s..... se ha constatado a través de la certificación emitida que dichas salas no han dado cumplimiento a la cuota de pantalla. -----

Según lo dispuesto en los Artículos 8° y 16° de la Resolución N° 1076/12-INCAA, se ha constatado a través de la certificación emitida que(.....) salas de dicho complejo multipantalla no ha dado cumplimiento a la cuota de pantalla. -----

Por medio de la presente, se deja constancia que dicho incumplimiento sería pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 62° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001), a través de un sumario administrativo que tramitará según lo dispuesto en el Decreto N° 705/95.-----

En virtud de todo lo expuesto se requiere a dicha empresa que en plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos realice los descargos que estime corresponder y constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma precisa.-----

Firma y Aclaración

Inspector



1 8 1 6

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO III - RESOLUCION N°

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de..... del año....., el Sr....., funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en uso de las facultades conferidas por el Inciso h) del Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o.2001), labra la presente acta.-----

Que según las certificación emitida por el área pertinente de la Gerencia de Fiscalización del INCAA, en la que se expone que según los registros obrantes vuestra (sala/s y/o complejo multipantalla), con domicilio en la calle.....N°.....de la Ciudad de.....Prov. de....., cuya Empresa Exhibidora es.....Código de Empresa N°....., CUIT N°..... no ha presentado las Declaraciones Juradas 700 y 708 de las salas cuyos períodos fiscales que se detallan a continuación;

<i>SALA/ DENOMINACION</i>	<i>CODIGO N°</i>	<i>PERIODO FISCAL</i>	<i>OBSERVACIONES / FECHA DE CUMPLIMIENTO TARDIO</i>

Por medio de la presente se deja constancia que dicho incumplimiento sería pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 9° y 10° de la Resolución N° 781/09-INCAA a través de un sumario administrativo que tramitará según lo dispuesto en el Decreto N° 705/95.-----

En virtud de todo lo expuesto se requiere a dicha empresa que en plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos realice las presentaciones e imposiciones y presente las copias de las Declaraciones Juradas en cuya declaración el impuesto se encuentre devengado y presentadas las mismas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con su correspondiente acuse de recibo, y los descargos que estime corresponder y constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma precisa.-----

Firma y Aclaración

Inspector



1816

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO IV - RESOLUCION N°

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes de..... del año....., el Sr....., funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en uso de las facultades conferidas por el Inciso h) del Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o.2001), labra la presente acta.-----
Que según las certificación emitida por el área pertinente de la Gerencia de Fiscalización del INCAA, en la que se expone que según los registros obrantes vuestra (sala/s y/o complejo multipantalla), con domicilio en la calle.....N°.....de la Ciudad de.....Prov. de....., cuya Empresa Exhibidora es.....Código de Empresa N°....., CUIT N°....., se ha constatado que la película tituladaha generado la obligatoriedad de continuar en la semana cinematográfica siguiente según la media de continuidad en el período....., en la Sala/s.....Código/s....., y no ha continuado su programación en la misma sala/s, según se consigna en las Declaraciones Juradas, Formularios 700, que se adjuntan.-----
Por medio de la presente se deja constancia que dicho incumplimiento encuadra en la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 62° de la Ley 17.741 (t.o.2001), a través de un sumario administrativo que tramitará según lo dispuesto en el Decreto N° 705/95.-----
En virtud de todo lo expuesto se requiere a dicha empresa que en plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos realice los descargos que estime corresponder y constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma precisa.-----

Firma y Aclaración.

Inspector



1816

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales ANEXO V - RESOLUCION N°

En este mismo acto y según lo constatado por dicha comisión, se informa que lo observado resulta pasible de la aplicación de sanciones previstas en la normativa vigente, que se harán efectivas bajo la sustanciación de un sumario administrativo, que tramitara según el procedimiento establecido en el Decreto N° 705/05.

Asimismo se intima a los responsables de la Empresa señalada para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando en forma clara y precisa la calle, número, piso y/o letra, atento lo disponen los Artículos 19° y 29° del Decreto N° 1759/72 (t.o.2001), bajo apercibimiento de continuar tramite sin su intervención.

Asimismo se informa que el responsable de dicha Empresa podrá comunicarse al 0800-_____ y/o a la Dirección Web.....donde se le informará de las infracciones cometidas y el monto de las sanciones aplicar, mencionando el número de la presente acta. Dejando constancia que podrá realizar un pago voluntario antes del inicio de sumario correspondiente. El pago voluntario deberá realizarse en sede del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Oficina de Tesorería, 5° Piso Oficina 503, o en la cuenta bancaria N° 3030/30 INCAA 2000/801, Recursos Propios, Sucursal Plaza de Mayo (085) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - C.U.I.T. del INCAA N° 30-54666632-4, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos; y ser presentadas las constancias dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizar el depósito. El pago voluntario efectuado oportunamente impedirá el inicio del sumario que corresponda en cada caso y no generará antecedentes para la aplicación de futuras multas e incumplimientos.

Por último se deja constancia que el valor de la entrada en la sala/s inspeccionada/s en el día de la fecha y/o en la zona de la misma, es de un valor de PESOS (\$.....), para la cálculo de la multas que correspondan.

Siendo las.....y previa lectura de la presente Acta en voz alta, se invita al mencionado a firmar de conformidad junto a los funcionarios actuantes quedando de tal forma debidamente notificado.

Firma y Aclaración del
responsable

Firma y Aclaración del
Inspector

Firma y Aclaración del
Inspector

LILIANA MAZURE



1 8 1 6

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales ANEXO V - RESOLUCION N°

En la Ciudad de..... Prov. de....., a losdías del mes de.....del año.....,el/los Sr/s.....funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se constituyen en el domicilio de la calle.....N°.....PisoDto.....CP.....,TE..... de la Sala/s - Video Club,.....,Código de Sala N°....., cuyo titular de la Empresa/Persona FísicaCódigo de Empresa.....,C.U.I.T.N°..... y en virtud de las facultades conferidas por el Inciso h) del Artículo 3° de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o.2001), se procede a labrar la presente acta.-----

Los funcionarios de la presente comisión son atendidos por el Sr/a....., que acredita su identidad con DNI/CI N°....., de nacionalidad,....., en su carácter de,....., y siendo las.....hs. se ha constatado que:.....

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature of Juliana Mazure

JULIANA MAZURE
PRESIDENTA